

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA N° 018-2020**

Siendo las 09:00 horas del día 05 de junio de 2020, se reunieron, mediante el aplicativo de video conferencias Google Meet, los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNCA, integrada por: el Dr. Miguel Ángel Ramirez Guzmán, Presidente; Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, Vicepresidente Académico y el Dr. Javier Javier Alva, Vicepresidente de Investigación, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 211-2019-MINEDU, con el apoyo de la Secretaria (e) General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.



El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, dispuso convocar de manera virtual, el desarrollo de la presente sesión ordinaria, a fin de tratar la agenda contenida en la convocatoria N° 087-2020 de fecha 05 de junio de 2020; en cumplimiento de lo dispuesto en literal 6.2.3. de la Norma Técnica que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.



El Presidente luego del saludo correspondiente, solicita a la Secretaria General (e), verificar la asistencia de los Miembros de la Comisión Organizadora, previamente citados, a efectos de determinar el quórum reglamentario.



La Secretaria General (e), en cumplimiento del literal 6.2.4. de la Norma Técnica que regula el Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, procede a verificar la asistencia de los convocados, en el siguiente orden:



1. Dr. Miguel Ángel Ramirez Guzmán (presente)
2. Dr. Edgar Luis Martínez Huamán (presente)
3. Dr. Javier Javier Alva (presente)

Habiéndose constatado el quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión convocada, se informa al Presidente que puede dar apertura a la presente sesión ordinaria.

I. INFORMES

El Presidente, invita al Vicepresidente de Investigación y Vicepresidente Académico, para que hagan sus informes, respectivamente.

1.- Vicepresidente de investigación:

No tiene ningún informe.

2.- Vicepresidente Académico;

a) El Vicepresidente Académico manifiesta que se ha entablado comunicación con José Vilchez, responsable del PMESUP, quien indica que están a la espera de la firma con las Instituciones que realizarán la capacitación y los convenios, para dar inicio a la capacitación que posiblemente será en la próxima semana.

3.- Presidente;

No tiene ningún informe.

II. PEDIDOS:

De la misma forma en el presente estado el Presidente, solicita al Vicepresidente de Investigación y Vicepresidente Académico, formular sus pedidos.

1.- Vicepresidente de Investigación

No tiene ningún pedido.

2.- Vicepresidente Académico

No tiene ningún pedido.

3.- Presidente

No tiene ningún pedido.

III. ORDEN DEL DÍA

Corresponde a orden del día, los siguientes puntos de agenda:

1. Oficio N° 0126-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora la propuesta de modificación del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Institucional con Recursos de Canon y Sobrecanon - 2020 de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: De la revisión de la solicitud de modificación del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Institucional con Recursos de Canon y Sobrecanon - 2020 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, formulado por el encargado de la Dirección General de Administración, se tiene a la vista el informe N° 055-2020-ING.LEMJ-UEI-DGA/UNCA de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, quien señala que se ha desagregado por partidas las actividades del Plan y se ha incluido el mantenimiento de equipamiento institucional, considerando la capacidad instalada de la UNCA y locales existentes; asimismo señala que mediante Carta N° 029-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina

de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, emitió Opinión Técnica respecto al Plan de Mantenimiento de Infraestructura Institucional con Recursos de Canon y SobreCanon - 2020 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, indicando que se ha subsanado las observaciones advertidas. Los Miembros de la Comisión Organizadora considerando la opinión favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, expresaron su conformidad y por **UNANIMIDAD**, emitieron el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Institucional con Recursos de Canon y SobreCanon - 2020 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Director General de Administración, conforme a lo propuesto por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, a través del informe N° 055-2020-ING.LEMJ-UEI-DGA/UNCA de fecha 26 de mayo de 2020.

2. Oficio N° 0127-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente, solicita al Vicepresidente de Investigación, explique o sustente las modificaciones propuestas respecto al Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría; por lo que, el Vicepresidente de Investigación, precisó las modificaciones solicitadas con oficio N° 031-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020, en el siguiente orden:

- **Artículo 4°**, se agregó en la Base Legal, la Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYETC-P, Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Financiados con Recursos Públicos Provenientes del Canon en Universidades.
- **Artículo 16°**, literal d), se agregó la Unidad de Gestión de la Investigación

Dice:

d) Órgano de Línea:

- Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica e Incubadora de Empresas
- Unidad de Editorial Universitaria

Debe Decir

d) Órgano de Línea:

- Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica e Incubadora de Empresas



- Unidad de Editorial Universitaria
- **Unidad de Gestión de la Investigación**
- **Artículo 31°** Se alineó a la estructura del órgano de investigación establecido en el Estatuto de la UNCA:

Dice:

Artículo 31°.- Los Institutos de Investigación dependen del Vicerrectorado de Investigación y tiene autonomía académica, administrativa y organizacional y de gestión de sus recursos económicos.

Debe decir:

Artículo 31°.- Los Institutos de Investigación dependen del Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo a la estructura del órgano de investigación establecido en el artículo 75 del Estatuto de la UNCA; asimismo tiene autonomía académica, administrativa, organizacional y de gestión de sus recursos económicos.

Asimismo, refiere que mediante informe N° 028-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, emitió Opinión Técnica favorable respecto a la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Los Miembros de la Comisión Organizadora, coincidieron en sostener que es necesario la aprobación de la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, ya que este Reglamento permitirá regular y establecer los procedimientos para la planificación, desarrollo y evaluación de las investigaciones en la UNCA; en consecuencia, los Miembros de la Comisión Organizadora, por **UNANIMIDAD** adoptaron el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: APROBAR la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 031-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020; manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

3. Oficio N° 0128-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicito agendar en Sesión de Comisión Organizadora la solicitud de modificación de la Directiva de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon Minero de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente, refiere que de la revisión de la solicitud de modificación de la Directiva de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon Minero de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante oficio N° 032-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2010, se evidencia que se ha incluido el artículo 6° referido a la Base Legal, *la Resolución de Presidencia N° 214-*



2018-CONCYETC-P, *Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Financiados con Recursos Públicos Provenientes del Canon en Universidades*; asimismo, se cuenta con opinión técnica favorable del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria; en consecuencia, los Miembros de la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD**, adoptaron el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: APROBAR la modificación de la Directiva de Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon Minero de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 032-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020; manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

4. Oficio N° 0129-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación de la Directiva de Líneas de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente, refiere que de la revisión de la solicitud de modificación de la Directiva de Líneas de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante oficio N° 033-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2010, se evidencia que se ha incluido en el artículo 1°, referido a la Base Legal, *la Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación*; asimismo, se cuenta con opinión técnica favorable del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, quien a través del informe N° 028-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de junio de 2020, señala que cumple con los requisitos exigidos por el Modelo de Licenciamiento Institucional; en consecuencia, los Miembros de la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD**, adoptaron el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: APROBAR la modificación de la Directiva de Líneas de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 033-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020; manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

5. Oficio N° 0130-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó agendar en Sesión de Comisión



Organizadora, la propuesta de modificación del Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente, refiere que de la revisión de la solicitud de modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 034-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020, se evidencia que la modificación solicitada es respecto al artículo 18, conforme se precisa a continuación:

Dice:

Artículo 18°. Las investigaciones elaboradas para la obtención de grados y títulos profesionales no pueden ser publicadas sin autorización del autor; asimismo, las versiones digitales (repositorios universitarios) publicadas en el Repositorio de la UNCA, deben ceñirse a las directivas del Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI.

Debe Decir:

Artículo 18°. Las investigaciones elaboradas para la obtención de grados y títulos profesionales no pueden ser publicadas sin autorización del autor; asimismo, las versiones digitales (repositorios universitarios) publicadas en el Repositorio de la UNCA, deben adecuarse a los lineamientos establecidos por la Unidad de Gestión de la Investigación.

Asimismo, manifiesta que mediante informe N° 028-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, emitió opinión técnica favorable respecto a la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría; en consecuencia, los Miembros de la Comisión Organizadora, por **UNANIMIDAD** adoptaron el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: APROBAR la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 034-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020, manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

6. Oficio N° 0131-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicito agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.



DEBATE: De la revisión de la solicitud de modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 035-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020, se evidencia que la modificación es en el artículo 36 del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, además de incorporarse los Capítulos XII, XIII, XIV Y XV, conforme se detalla a continuación:

Dice:

Artículo 36°. - El Comité de Ética de Investigación de la UNCA, depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y cuenta autonomía para supervisar y evaluar las investigaciones realizadas en la UNCA y garantizar el cumplimiento del presente Código; asimismo, es el ente encargado de evaluar, clasificar las infracciones y sancionar en caso de infracciones.

Debe decir:

Artículo 36°. - El Comité de Ética de Investigación de la UNCA, depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación y cuenta con autonomía para supervisar y evaluar las investigaciones realizadas en la UNCA, a fin de garantizar el cumplimiento del presente Código. Asimismo, es el ente encargado de evaluar y tipificar la comisión de infracciones y proponer al Órgano Sancionador, las sanciones que corresponden imponer al infractor.

Asimismo, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Ética de Investigación de la UNCA, se ha incorporado al Código de Ética de Investigación de la UNCA, los siguientes Capítulos:

- Capítulo XII: Procedimiento y Plazos (cuenta con siete artículos)
- Capítulo XIII: Órgano Sancionador (cuenta con tres artículos)
- Capítulo XIV: Medios Impugnatorios (cuenta con cinco artículos)
- Capítulo XV: Prescripción (cuenta con un artículo)

Por otro lado se señala que mediante informe N° 028-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, en relación a la modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, concluye que cumplen con los requisitos establecidos por el Modelo de Licenciamiento Institucional. Los Miembros de la Comisión Organizadora expresaron su conformidad, por ende, por **UNANIMIDAD**, emitieron el siguiente acuerdo.



ACUERDO

PRIMERO: APROBAR la modificación del Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, a través del oficio N° 035-VPI-UNCA-2020 de fecha 03 de junio de 2020; manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

7. Oficio N° 0132-2020/P-CO-UNCA de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, solicito agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

DEBATE: El Presidente, solicita al Vicepresidente Académico, explique o sustente las modificaciones propuestas respecto al Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría; por lo que, el Vicepresidente Académico, precisó las modificaciones solicitadas con oficio N° 088-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de junio de 2020, en el siguiente orden:

Dice:

Art. 7°. La licencia por capacitación es la autorización declarada, mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones continuas menores a quince (15) días y los estudios de posgrado presenciales o pasantías con fines de capacitación con programas curriculares, a los que accedió previamente y siempre que estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente que regula el presente reglamento.

Debe Decir:

Art. 7°. La licencia por capacitación, es la autorización declarada mediante resolución a favor del docente de la UNCA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren las capacitaciones, a los que accedió previamente y siempre que, estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el Plan Anual de Capacitación Docente, que regula el presente reglamento.

El docente debe cumplir las siguientes condiciones para obtener la capacitación:

- a) El tiempo de servicio en la categoría y el número de licencias por capacitación solicitadas. Está referido a que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad del que se concedió mayor número de éstas, del menos capacitado, así como la antigüedad en la capacitación de servicios docentes en el sistema universitario; en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.
- b) Que la capacitación solicitada, tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional, relacionada a pedagogía universitaria o línea de investigación que desarrolla.



- c) Participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de acreditación) relacionadas con la misión y visión de la Universidad.
- d) Tiene prioridad el docente que haya participado y asistido en mayor número de actividades organizadas por la UNCA.
- e) Mantener un puntaje aprobatorio en la evaluación de desempeño docente.
- f) Informe favorable del Director de Departamento Académico, al cual el docente está adscrito.

Dice:

Art. 8°. La licencia por capacitación menores a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días, las autoriza el Consejo de Facultad, así como las de posgrado o pasantías, pero son ratificados por el Consejo Universitario por un máximo de tres (03) años, renovables anualmente, previo informe.

Debe Decir:

Art. 8°. La licencia por capacitación menor a cinco (05) días, las autoriza el Decano; los menores a treinta (30) días las autoriza el Consejo de Facultad, previo informe favorable del Departamento Académico.



Dice:

Art. 13°. A la conclusión de los estudios de posgrado, se puede ampliar la licencia para el estudio de otro idioma, elaboración de tesis y defensa de la misma hasta un (01) año.



Debe Decir:

Art. 13°. A la conclusión de la licencia, se puede ampliar por motivos de trámites administrativos para la obtención de la certificación correspondiente, previo informe favorable del Departamento Académico.



Dice:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia y dar a conocer el grado académico obtenido a la autoridad competente.



Debe Decir:

Art. 14°. Culminado el periodo de licencia por capacitación aprobado, el docente beneficiario debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia, presentando el informe final sobre los resultados obtenidos.

Dice:

Art. 18°.La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno. Para el periodo de elaboración de tesis se brinda la facilidad de reducción de la carga lectiva, la cual debe ser atendida por el Departamento Académico.

Debe Decir:

Art. 18°.La capacitación brindada en la ciudad de Huamachuco, que se desarrolle fuera del horario de la jornada laboral no da derecho a licencia ni permiso alguno.



Dice:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios.

Debe Decir:

Art. 19°. Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA.



Dice:

Art. 20°.El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:

(...)

- d) Documento de haber accedido válidamente a estudios de posgrado o pasantía, según el caso, en institución académica, científica e instituciones tecnológicas o industriales (para el caso de pasantías) de reconocida trayectoria.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención del grado o certificación.
- j) Declaración jurada de no tener obligación pendiente de acreditar con grado académico por capacitación anterior.



Debe Decir:

Art. 20°. El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación, debe presentar:

(...)

- d) Documento de haber accedido válidamente a los estudios de capacitación, según el caso, en institución académica o científica de reconocida trayectoria.
- f) Información oficial de la entidad capacitadora, sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención de la certificación.
- j) Declaración jurada de haber presentado toda la documentación referida a la licencia por capacitación.

Dice:

Art. 24°.El docente beneficiario que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- e) En caso de no alcanzar el grado académico motivo de licencia, será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación la copia del certificado, diploma o grado, según sea el caso.
- h) En caso de estudios de posgrado hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico.
- i) En caso de pasantía alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.

Debe Decir:

Art. 24°.El docente beneficiario, que obtiene licencia con goce de remuneraciones por capacitación, tiene las siguientes obligaciones:



- e) En caso de no alcanzar la certificación, motivo de licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas, en un plazo máximo de tres (03) meses de haber concluido la licencia de capacitación.
- g) Presentar a la conclusión de la licencia de capacitación, copia del certificado, diploma o resolución, según sea el caso.
- h) En caso de licencia por capacitación, se debe hacer entrega de los documentos así como las evidencias correspondientes.
- i) En caso de la capacitación, alcanzar el informe correspondiente y la socialización de las competencias adquiridas.



Dice:

Art. 28°.El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico.

Tiene las siguientes atribuciones:



(...)

- b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones donde se pretende realizar la capacitación un docente, según el P El Plan de Capacitación Docente Anual.
- d) Proponer al Consejo Universitario, alianzas académicos y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras para promover la concesión de becas para estudios de posgrado.



Debe Decir:

Art. 28°.El Comité, se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico. Tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- b) Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones, donde pretende realizar la capacitación el docente, según el Plan de Capacitación Docente Anual.
- d) Proponer al Consejo Universitario, alianzas académicos y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras, para promover la concesión de becas para estudios de capacitación.

Por otro lado, también señala que mediante informe N° 029-2020-OGCEAU-UNCA de fecha 03 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNCA, emitió opinión favorable sobre la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Del mismo modo, la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 025-2020-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 01 de junio de 2020, emitió Opinión Legal, señalando que es procedente la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente Académico. El Presidente y Vicepresidente de Investigación, expresaron su conformidad respecto a lo precisado por el Vicepresidente Académico, y , por **UNANIMIDAD**, emitieron el siguiente acuerdo.


ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidencia Académica, a través del oficio N° 088-VPA-UNCA-2020 de fecha 04 de junio de 2020, manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.

Siendo las 10:10 horas del mismo día, no habiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria y en señal de conformidad de los acuerdos adoptados proceden a suscribir los intervinientes, de manera virtual, los mismos que serán suscritos en forma física, una vez que se incorporen presencialmente los interviene a la Universidad Nacional Ciro Alegría.



 Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán
 PRESIDENTE
 COMISION ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



 Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
 VICEPRESIDENTE ACADÉMICO
 COMISION ORGANIZADORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
 HUAMACHUCO

 Dr. Javier Javier Aiva
 VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
 HUAMACHUCO

 Mg. Miriam Janet Torres Amado
 SECRETARIA GENERAL (a)